



# CREA BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto Ejecutivo 422  
Registro Oficial Suplemento 252 de 06-ago-2010  
Ultima modificación: 13-sep-2012  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, proclama que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República, garantiza políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta, con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para personas con discapacidad y su integración social;

Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución de la República el Estado debe adoptar medidas a favor de las personas con discapacidad que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia y el incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa, entre otras;

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República, establece, entre otras cosas, que las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención;

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado promover la maternidad y paternidad responsables, y que la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas;

Que, ha sido declarada política de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial 97 de 4 de junio de 2007, la prevención de discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, el cual dispone la aplicación y ejecución, en forma prioritaria y preferente del Programa "Ecuador sin Barreras", el mismo que será coordinado por la Vicepresidencia de la República y contará con la participación entre otras entidades del Ministerio de Salud Pública;

Que, la Vicepresidencia de la República en uso de las facultades a ella designadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1188 del 7 de julio del 2008, ha desarrollado e impulsado el Sistema Nacional de Acogida: Modalidad Hogares con Apoyos para Personas con Discapacidad Severa en Situación Crítica denominada "Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara";

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 0124 de fecha 15 de abril de 2010, se dispone declarar como información oficial pública de la Vicepresidencia de la República, a la base de datos de las personas con discapacidad identificadas en el Estudio Biopsico Social Clínico Genético Misión



Solidaria Manuela Espejo", otorgándole la denominación de "Sistema de Información Manuela Espejo" SIME, de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000137, de fecha 27 de mayo de 2010, el Ministerio de Salud, reconoce a las personas que constan en el Sistema de Información Manuela Espejo, como personas con discapacidad, en consideración a la validación efectuada por el Consejo Nacional de Discapacidades de la información de los instrumentos utilizados en la ejecución del proyecto "Misión Solidaria Manuela Espejo";

Que, el informe técnico de la Subsecretaría Técnica de Proyectos de Solidaridad, de la Vicepresidencia de la República, contenido en memorando No. VPR-ST-M-2010-3703 del 6 de mayo del 2010, motiva la creación del bono a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica;

Que, mediante oficio No. DM-SP-2010 501922, de fecha 2 de julio del 2010, el Ministro de Finanzas determinó que la Vicepresidencia de la República deberá realizar con cargos a sus recursos financieros los trasposos presupuestarios institucionales que permitan financiar la atención - del bono "Joaquín Gallegos Lara"; y que en la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 y demás años se contemplará las asignaciones correspondientes para que la Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad de la Vicepresidencia de la República conjuntamente con los ministros involucrados realicen las transferencias de recursos a los beneficiarios;

Que, las personas con discapacidad severa en situación crítica requieren una atención continua permanente, que demanda tiempo, calidad, especificidad y un flujo continuo de recursos económicos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147 numeral 13 de la Constitución de la República y 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

**Art. 1.-** Se crea el Bono "Joaquín Gallegos Lara " a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos, identificadas como tales en la base de datos de la "Misión Solidaria Manuela Espejo"; o, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud en situación de criticidad socioeconómica. Serán beneficiarios del bono "Joaquín Gallegos Lara" todos los menores de catorce años viviendo con VIH - SIDA

El bono consiste en la entrega mensual de US \$ 240 DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) al familiar responsable del cuidado de la persona enferma o con discapacidad, a nombre del titular del derecho.

Tratándose de personas que presenten enfermedades catastróficas que estén en capacidad de autogobernarse, el bono se entregará a ellas directamente.

Para el efecto, se entenderá como familiar cuidador al cónyuge, o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El parentesco se acreditará documentadamente en la forma que señalen los instructivos que dicte por la Vicepresidencia de la República.

En ausencia de estos, y con la debida acreditación de la Vicepresidencia de la República podrán actuar como cuidadores personas allegadas. La Vicepresidencia de la República dictará los instructivos necesarios para la implementación del bono en este caso.

No tendrán derecho a recibir el bono "Joaquín Gallegos Lara" las personas con enfermedades raras o catastróficas que se encuentren recibiendo pensiones por jubilación o montepío, las que se encuentren cubiertas por la seguridad social.



Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en Registro Oficial Suplemento 290 de 30 de Septiembre del 2010 .

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1138, publicado en Registro Oficial 702 de 14 de Mayo del 2012 .

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1284, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de Septiembre del 2012 .

**Art. 2.-** Compromisos Institucionales:

La entrega del Bono "Joaquín Gallegos Lara" así como la capacitación, el seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Acogida Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara", será coordinado y ejecutado por la Vicepresidencia a través de la Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad conjuntamente con las instituciones públicas según sus competencias.

El bono se entregará a través de la malla presupuestaria que administra la Vicepresidencia de la República en coordinación con el Ministerio de Finanzas, quien instrumentará la herramienta informática necesaria.

Disposición General

El Ministerio de Finanzas asignará los recursos presupuestarios correspondientes para financiar la entrega del bono.

Disposición General

La Vicepresidencia de la República emitirá las reformas a los instructivos vigentes respecto del pago del bono "Joaquín Gallegos Lara".

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 1138, publicada en Registro Oficial 702 de 14 de Mayo del 2012 .

Disposición Final.- La Vicepresidencia de la República dictará los instructivos necesarios para la implementación del pago del bono y para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Vicepresidencia de la República,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio León Guzmán, Ministro de Coordinación de Desarrollo Social, Enc.

Documento con firmas electrónicas.